



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Resolución Gerencial Regional

Nº 789 -2007-GRH/GRDS

Huánuco, 17 OCT. 2007

VISTO;

El Formulario Único de Trámite Nº 344, que contiene la queja formulado por don Filólogo Soto Chuquiyaury contra el Director Regional de Educación profesor Rosendo Serna Román por incumplimiento del contenido de la Resolución Directoral Regional Nº 00378 de fecha 06 de febrero de 2004.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto don Filólogo Soto Chuquiyaury interpone queja contra el Ex Director Regional de Educación profesor Rosendo Serna Román por incumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Directoral Regional Nº 00378 de fecha 06 de febrero de 2004, argumentando que *en fecha 01 de octubre del año 2004, mediante Oficio Nº 002-2004-SDA-CNI"EAJCM" con sello de recepción de fecha 05 de octubre de 2004 y con registro Nº 37341, solicito se haga efectivo la Resolución Directoral Regional Nº 00378; mismo pedido que fue reiterado en fecha 30 de noviembre de 2005, con Oficio Nº 028-2005-SDA-IE"EAJCM-P, con sello de recepción de fecha 30 de noviembre de 2005, y registro numero 38237. Sin haber obtenido respuesta alguna hasta la fecha.*

Que, mediante Oficio Nº 0585 – 2007 – GR – HUANUCO/DRE-OAJ de fecha 16 de febrero de 2007, el Director Regional de Educación formula su pliego de descargos argumentando *que en efecto se emitió la Resolución Directoral Regional Nº 00378 de fecha 06 de febrero de 2004, por la cual entre otros se sanciona a don Adrián Ferrer Chávez para que en el plazo de 30 días de notificado con la citada resolución cumpla con devolver la cantidad de S/. 705.67 setecientos cinco y 67/100 nuevos soles, y que resulta falso que el quejoso haya presentado un escrito de fecha 30 de enero y que mucho menos exista el registro 28237 por cuanto este registro pertenece a otra persona y para corroborar ello se adjunta el reporte del sistema de trámite documentario de los años 2004, 2005, 2006.*

Que, la ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General en su artículo 158 establece de manera expresa que en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser sancionados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, conforme a la doctrina administrativa, la queja se clasifica en queja de derecho, queja de hecho y queja mixta, entendiéndose por la primera, la reclamación que se interpone por denegatoria de un recurso administrativo, la segunda consiste en presentarse al superior jerárquico relatando el caso y haciendo notar las faltas, los abusos, la inactividad... y finalmente la tercera cuando atañe al derecho mismo y al procedimiento; asimismo la queja procede contra la conducta administrativa -activa u omisita- del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como pueden ser por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo.

Que en el caso sub examine se advierte del expediente materia de queja, el quejoso mediante Oficio Nº 002-2004-SDA-CNI"EAJCM" con sello de recepción de fecha 05 de octubre de 2004 y con registro Nº 37341, ha solicita se haga efectivo la Resolución



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Directoral Regional N° 00378; mismo pedido que fue reiterado en fecha 30 de noviembre de 2005, con Oficio N° 028-2005-SDA-IE"EAJCM-P, con sello de recepción de fecha 30 de noviembre de 2005, y registro numero 38237; asimismo se observa del pliego de descargos del Director Regional de Educación que este registro no figura en el sistema de tramite documentario, empero el documento presentado por el quejoso es un documento original con el sello de la Dirección regional de Educación.

Que finalmente se debe tener en cuenta que hasta la fecha no se ha ejecutado lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 00378 de fecha 06 de febrero de 2004, y es el perjudicado es la Institución Educativa de José Carlos Mariategui de Paucarbambilla, es necesario que la Dirección Regional de Educación se pronuncie sobre las actos que ha realizado para dar cumplimiento a lo dispuesto por la precitada resolución Directoral, en consecuencia la queja de don Filólogo Soto Chuquiyaury debe ser amparada.

Por estas razones y estando a la opinión emitida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huánuco, y;

En uso de las facultades y funciones otorgadas a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la Ley 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 005-2003-GRH/CR y modificada por la Ordenanza Regional N° 059-2006-GRH/CR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADA**, queja interpuesta por don Filólogo Soto Chuquiyaury contra el Ex Director Regional de Educación profesor Rosendo Serna Román, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación en el termino fijado en el inciso 2 del articulo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos General, se pronuncie mediante acto administrativo respecto a la petición formulada por don Filólogo Soto Chuquiyaury.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, a la Dirección Regional de Educación, Interesado y a los Órganos Estructurados correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Augusto Vasquez Solis
ECON. AUGUSTO F. VASQUEZ SOLIS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL